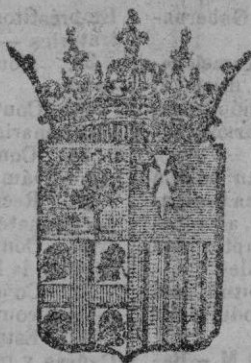


PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

- \* 25 pesetas al año en España, 40 en el extranjero.
- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 12 mayo 1912)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### EXPOSICIÓN

Señor: En sentir del Ministro que suscribe, es llegado el momento de cumplir el precepto que contiene el artículo 5.<sup>o</sup> del Reglamento aprobado en 11 de diciembre de 1900, para los Contadores de fondos provinciales y municipales, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo de diez años que aquel artículo señala para verificar los exámenes de aptitud, haciendo además indispensable la celebración de los mismos, el hecho de que algunos de los cursos anunciados han resultado desiertos por falta de aspirantes que soliciten.

Para no alterar el espíritu que informó el Programa que fué base de los exámenes de 1899, se ha aceptado el mismo de 1897 con las modificaciones naturales.

En virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 2 de abril de 1912.—Señor: A los R. P. de V. M.—Antonio Barroso y Castillo.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se aprueban las adjuntas Instrucciones para los exámenes de aptitud que dan derecho a ingresar, mediante concurso, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales.

Art. 2.<sup>o</sup> Queda derogado, en cuanto se oponga a las Instrucciones, el Reglamento de 11 de diciembre de 1900.

Dado en Palacio a dos de abril de mil novecientos doce.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

*Instrucciones para los exámenes de aptitud que dan derecho a ingresar, mediante concurso, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales.*

Primera. Se convoca a exámenes de aptitud para ingresar como Aspirante en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales, según previenen los artículos 5.<sup>o</sup> y siguientes del Reglamento de 11 de diciembre de 1900.

Segunda. El Tribunal se compondrá del Director general de Administración, como Presidente, y como Vocales, un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y otro de la Escuela Superior de Administración Mercantil de Madrid, un Contador de fondos y el Jefe

de la Sección correspondiente del Ministerio de la Gobernación, como Secretario, con voz y voto.

Terce.a. Las instancias para ser admitidos a examen se entregarán en el plazo de treinta días, contados desde el anuncio de la presente con vocatoria, en la Dirección general de Administración, con los documentos necesarios, expresando el domicilio del aspirante.

Cuart.a. El Tribunal, al calificar, se limitará tan sólo a declarar si el examinando ha demostrado suficiencia bastante para pasar de un ejercicio a otro, y en el último, a proponer a la Superioridad los ciento que estime más aptos para ser Contadores de fondos provinciales y municipales.

Quinta. El Programa para los exámenes de aptitud será el mismo que rigió para las anteriores, con las modificaciones que la diferencia de fechas haga necesarias.

Madrid 2 de abril de 1912.—Aprobado por S. M.—Barroso.

### PROGRAMA

para los exámenes de aspirantes a Contadores de fondos provinciales y municipales, y Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales en los Gobiernos de provincia.

- 1.ª Del Poder ejecutivo.—Naturaleza y organización de este poder.
  - 2.ª Del Poder ejecutivo.—Funciones y procedimiento del mismo.
  - 3.ª Responsabilidad del Poder ejecutivo.
  - 4.ª Atribuciones esenciales o condiciones orgánicas de la Administración.
  - 5.ª Idea de la jerarquía administrativa.
  - 6.ª Concepto de la función administrativa: potestad legislativa de la Administración; fundamento, límites.
  - 7.ª Concepto de las fuentes legales del Derecho administrativo; Ley, Reglamento, Instrucción, circular, jurisprudencia.
  - 8.ª Consideraciones acerca de la codificación de las Leyes administrativas.
  - 9.ª Gobierno y administración.—Acción administrativa: objeto, esfera, límites y medios.
  10. Jurisdicción contencioso administrativa.—Naturaleza y origen.—Materia de esta jurisdicción.
  11. Tribunales contencioso-administrativos.—Examen y crítica.
  12. Centralización y descentralización administrativas.—Causas que influyen en la mayor o menor descentralización.
  13. Inconvenientes de la centralización administrativa.
  14. El Municipio.—Breve reseña histórica del Municipio en España.
  15. El Municipio.—Actual concepto jurídico del mismo.—Sus relaciones con el Estado y la provincia.
  16. Examen crítico del actual estado de los Municipios.
  17. Concepto de la provincia.—Relaciones entre la provincia y el Estado.
  18. Acción tutelar del Estado sobre la provincia y el Municipio.—Su necesidad.—Sus límites.
  19. Diputaciones provinciales.—Naturaleza de estos organismos.—Su historia.
  20. Diputaciones provinciales.—Conveniencia de su conservación o de su supresión o reforma.
  21. Diputaciones provinciales.—Su organización actual.
  22. Diputaciones provinciales.—Sus funciones según la vigente legislación.
  23. Acuerdo de las Diputaciones provinciales.—Su carácter.—Forma de ejecución.—Recursos contra los mismos.
  24. Suspensión de los acuerdos de las Diputaciones Provinciales.—Recursos contra estas providencias.
  25. Comisiones provinciales.—Su historia.—Su organización actual.
  26. Comisiones provinciales.—Sus funciones según las Leyes vigentes.
  27. Responsabilidad de los Diputados provinciales.
  28. Hacienda municipal.—Bienes y recursos que la forman.
  29. Hacienda municipal.—Presupuestos municipales.—Clases y objeto y contenido de cada uno: ordinario, extraordinario y refundido.
  30. Hacienda municipal.—Formación, aprobación, ejecución y liquidación de los presupuestos municipales.
  31. Hacienda municipal.—Recursos extraordinarios.—
- Empréstitos.—Facultades de los Ayuntamientos para contratarlos.—Requisitos.—Jurisprudencia.
32. Contabilidad municipal.—Libros que deben llevarse.
  33. Contabilidad municipal.—Formación de cuentas.—Funcionarios obligados a rendirlas.
  34. Contabilidad municipal.—Aprobación de las cuentas.—Trámites.
  35. Recursos contra las providencias de los Gobernadores en materia de cuentas.
  36. Contratos municipales.—Interpretación del artículo 85 de la ley Municipal.—Jurisprudencia.
  37. Concepto de los bienes de Propios y de aprovechamiento común de los pueblos.
  38. Estado actual de la Administración municipal.—Causas y remedios.
  39. Hacienda provincial.—Bienes y recursos que la forman.
  40. Hacienda provincial.—Recursos extraordinarios fundados en el crédito.—Legislación vigente.—Conveniencia de su reforma en el sentido de ampliar las facultades de las Diputaciones en esta materia.
  41. Obras públicas costeadas por las provincias.—Disposiciones legales a que están sujetas.
  42. Presupuestos provinciales.—Disposiciones legales vigentes sobre su formación y aprobación.
  43. Presupuestos provinciales.—Gastos obligatorios.—Límites en su determinación, según la legislación vigente.
  44. Presupuestos provinciales.—Gastos voluntarios.—Límites.
  45. Presupuestos provinciales.—Ingresos ordinarios.
  46. Presupuestos provinciales.—Ingresos extraordinarios.
  47. Presupuestos provinciales.—Su ejecución y liquidación.
  48. Presupuestos provinciales.—Examen crítico del Real decreto de 3 de mayo de 1892 y disposiciones análogas posteriores.
  49. Presupuesto provincial extraordinario.—Su contenido.—Trámites.
  50. Contingente provincial.—Repartimiento.—Bases sobre que gira.—Ventajas e inconvenientes de fijarle un límite.—Recursos contra el repartimiento.
  51. Empréstitos para la realización de obras públicas.—Limitaciones de las facultades de las Diputaciones provinciales en la materia.
  52. Contratos de servicios y obras públicas provinciales.
  53. Contabilidad provincial.—Libros que deben llevarse.—Su objeto y estructura.
  54. Contabilidad provincial.—Examen de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de septiembre de 185 y disposiciones análogas posteriores.
  55. Contabilidad provincial.—Examen del Reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de septiembre de 1855 y disposiciones análogas posteriores.
  56. Contabilidad provincial.—Formación de cuentas.
  57. Contabilidad provincial.—Aprobación de las cuentas.
  58. Contabilidad local. Examen crítico de las disposiciones legales que la regulan.
  59. Reformas aconsejadas por la práctica en el actual sistema de contabilidad local.
  60. Ordenación de pagos de fondos provinciales.—Atribuciones.—Responsabilidades.
  61. Depositarios de fondos provinciales.—Deberes.—Responsabilidades.—Garantías.
  62. Giros en suspenso.—Formalidades.
  63. Transferencias y suplementos de fondos.
  64. Cargarémes y cartas de pago.—Libramientos.—Nóminas.
  65. Distribución de fondos.—Arqueos.
  66. Deberes de la Administración provincial relativos a la Beneficencia.
  67. Atribuciones de los Gobernadores en la Administración provincial.
  68. Nombramiento, separación y responsabilidad de los empleados y agentes de la administración provincial.
  69. Examen crítico del estado actual de la Administración provincial.

70. Hacienda pública.—Concepto.—Procedimientos.—Privilegios de la misma.

71. Idea general de la Contabilidad de la Hacienda pública.

72. De las cargas públicas.—Fundamento, condiciones y clasificación.

73. Breve idea del sistema tributario en España, y su juicio crítico.

74. De las contribuciones.—Sus clases.—Métodos de cobranza.

75. Procedimiento de apremio.—Contra quién puede dirigirse.—Forma de su ejecución.

76. Contribuciones locales.—Recargos extraordinarios y arbitrios.

77. Disposiciones de la ley del Timbre relativas a los documentos de la Contabilidad provincial y municipal.

78. Leyes desamortizadoras y concepto de los bienes nacionales en cuanto se relacionan con la Provincia o el Municipio.

79. Tribunal de Cuentas del Reino.—Su carácter y organización.

80. Tribunal de Cuentas del Reino.—Su historia.—Su independencia del Poder ejecutivo.

81. Tribunal de Cuentas del Reino.—Sus atribuciones.—Medios de apremio.

82. Tribunal de Cuentas del Reino.—Examen de las cuentas.—Reparos.—Finiquitos.

83. Tribunal de Cuentas del Reino.—Correcciones y penas que puede imponer y manera de hacerlas efectivas.—Las Memorias del Tribunal.

84. Tribunal de Cuentas del Reino.—Alcances.—Reintegros.—Cancelación de fianzas.

85. Tribunal de Cuentas del Reino.—Recursos contra los fallos: aclaración, revisión, casación.

86. Teneduría de libros.—Sistemas.—Su utilidad.—Prescripciones del Código de Comercio.

87. Teneduría de libros por partida doble.—Libros principales.—Libros auxiliares.—Manera de llevarlos.

88. Apertura y cierre de libros.—Balances, liquidaciones.

89. Rectificación de equivocaciones en los asientos de los libros por partida doble.

90. Cálculos mercantiles.—Interés simple.

91. Cálculos mercantiles.—Descuento.

92. Cálculos mercantiles.—Amortización.

93. Cálculos mercantiles.—Fondos públicos.

94. Cálculos mercantiles.—Operaciones de cambio nacional.

95. Cálculos mercantiles.—Cambio extranjero.

96. Contadores de fondos provinciales y municipales.—Organización del personal.

97. Contadores de fondos provinciales y municipales.—De la provisión de vacantes.—Derechos de los Contadores.

98. Contadores de fondos provinciales y municipales.—Deberes y atribuciones de los mismos.

99. Contadores de fondos provinciales y municipales.—De las responsabilidades.

100. De las Secciones de examen de presupuestos y Cuentas municipales de los Gobiernos de provincia.—Organización y funcionamiento.

Madrid 10 de abril de 1912.—Aprobado.—Barroso.

(Gaceta 11 abril 1912).

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la consulta del Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Gerona, referente a la clasificación que debe darse a los mozos que resulten exceptuados del servicio en filas,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que los mozos que obtengan dicha clasificación por estar comprendidos en los artículos 89, 326 y 328 de la ley de Reclutamiento de 27 de febrero último, se les clasifique como «soldados», según previene el artículo 107 de la misma, pero

con la nota de «exceptuados del servicio en filas», para que con esta clasificación figuren en la relación a que se refiere el número 3.º del artículo 192 y en el estado número 1, que se acompañan a las Instrucciones provisionales de 2 de marzo último para la aplicación de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1912.—Luque.—Señor...

(Gaceta 12 mayo 1912).

## SECCION QUINTA

### Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En virtud de lo acordado por esta Corporación, se saca a pública subasta el arriendo del Teatro Principal de esta ciudad, durante el plazo de cuatro años, desde el día 25 de julio de 1912, hasta igual fecha de 1916, sirviendo de base para dicha subasta el tipo de 20.055 pesetas 80 céntimos anuales, que podrá ser mejorado en alza por los licitadores.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, sita en el número 15 de la plaza de la Libertad, a las once horas del día inmediato posterior al en que termine el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien se delegue, con asistencia de un señor Concejal en representación del excelentísimo Ayuntamiento, y se verificará con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de enero de 1905 y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Gobernación de la Secretaría municipal.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones en cualquiera de los días que comprende el plazo de treinta arriba citado, y horas desde las nueve a las trece, en el Negociado correspondiente, haciéndolo en papel sellado de la clase undécima, en pliego cerrado, con las condiciones marcadas en la regla primera del artículo 18 de la Instrucción ya mencionada y ajustándose al modelo inserto al final, acompañando además la cédula personal corriente y el resguardo del depósito que habrán consignado en la Caja municipal o en la general de Depósito de la provincia, importante la suma de mil dos pesetas setenta y nueve céntimos como fianza provisional, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta, y en su día el rematante prestará la definitiva, que importará el diez por ciento de la cantidad anual en que se haga la adjudicación. El pago de esta última cantidad se hará por trimestres anticipados, en la Depositaria municipal, en el día primero de cada uno de dichos trimestres.

Los licitadores que sean representados por otra persona deberán también acompañar poder notarial bastantado por alguno de los Le-

trados asesores D. Marceliano Isábal o D. Pascual Comín.

Se hace saber que ha transcurrido el plazo de diez días, fijado por el artículo 29 de la Instrucción de subastas, sin que se produjera reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 11 de mayo de 1912. — El Presidente, César Ballarín. — P. A. de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

*Modelo de proposición.*

D....., vecino de....., habitante en la....., número..... (por sí o por medio de apoderado en forma), enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones que se exigen para el arriendo del Teatro Principal de Zaragoza, se obliga a tomar a su cargo dicho arriendo, aceptando todas y cada una de ellas, que ha examinado y se compromete a cumplir, ofreciendo como precio del arrendamiento la cantidad (en letra) de..... pesetas..... céntimos al año, correspondiendo por tanto a..... pesetas..... céntimos por cada uno de los diez y seis trimestres que comprende el contrato.

(Fecha).

(Firma).

**DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA**

D. Federico de Castro y Delgado, Ingeniero Jefe accidental de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

*Providencia.*—De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero, notifíquese a D. Mariano Soler Luna, registrador de la mina de hierro nombrada «Trinidad», número 1.116, del término municipal de Sos, para que en el plazo de treinta días recoja de la Jefatura de Minas el título de propiedad y un ejemplar del plano de demarcación de dicha mina, y dése conocimiento a la Delegación de Hacienda, a los efectos que correspondan, de haberse hecho la notificación al interesado, según ordena el artículo 59 del Reglamento de 16 de junio de 1905.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de D. Mariano Soler Luna, sirviéndole de notificación por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, como ordena el artículo 135 del Reglamento de 16 de junio de 1905.

Zaragoza 11 de mayo de 1912.—Federico de Castro.

D. Federico de Castro y Delgado, Ingeniero Jefe accidental de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

*Providencia.*—De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero, notifíquese a D. Manuel Coronas y Miranda, registrador de la mina de hierro

nombrada San Cristóbal, número 1.119, del término municipal de Sos, para que en el plazo de treinta días recoja de la Jefatura de Minas el título de propiedad y un ejemplar del plano de demarcación de dicha mina, y dése conocimiento a la Delegación de Hacienda, a los efectos que correspondan, de haberse hecho la notificación al interesado, según ordena el artículo 59 del Reglamento de 16 de junio de 1905.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de D. Manuel Coronas y Miranda, sirviéndole de notificación por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, como ordena el artículo 135 del Reglamento de 16 de junio de 1905.

Zaragoza 11 de mayo de 1912.—Federico de Castro.

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**Codos.**

D. José Pérez Vicente, Juez municipal suplente, ejerciente por incompatibilidad del propietario de esta villa de Codos;

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal civil seguidas en este Juzgado municipal a instancia de D. Leonardo Menés Miñana, vecino de esta villa, contra D. Lucas Lahoz Boné, que lo es de Aldehuela, término municipal de Santa Cruz de Grío, en reclamación de cantidad, he acordado sacar en segunda y pública subasta la finca siguiente:

Un campo-olivar, sito en el término de Santa Cruz de Grío, partida denominada Valtuerto, de una yugada próximamente; lindante al Norte con camino, al Este con monte de Diego Tejero, al Sur con campo de Anastasio Roncal y al Oeste con otro de Manuel Condón: tasado en seiscientos pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en esta villa, calle Mayor, número cinco, el día diez del próximo mes de junio y hora de las cinco del mismo, y se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la tasación.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

Tercera. Que no existen títulos de propiedad de la finca señalada, y será de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en la villa de Codos, a siete de mayo de mil novecientos doce.— El Juez municipal suplente, José Pérez. — Por su mandado, Andrés Crespo.